

que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 21 del pliego que rige el proceso de selección.

Que en dicho orden, y con relación a la oferta documentada, mediante Expediente N° 338.01.0/12, la señora CAYUL no acreditó la sujeción de la propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación; y por otro lado no cumplimentó los extremos exigidos en el aspecto técnico correspondiente.

Que por otro lado, y con relación a la oferta documentada mediante Expediente N° 338.02.0/12, el señor BARBOZA no acreditó la sujeción de la propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación; y por otro lado no cumplimentó los extremos exigidos en los aspectos personal, patrimonial y técnico correspondientes.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose fracasado.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 338, convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SIERRA GRANDE, provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2° — Recházanse por inadmisibles las ofertas presentadas por la señora Brígida Francisca CAYUL (D.N.I. N° 12.636.033) y el señor Christian Marcelo BARBOZA (D.N.I. N° 24.754.105), que quedaran documentadas mediante Expedientes N° 338.01.0/12 y 338.02.0/12 respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/07/2014 N° 47719/14 v. 10/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 700/2014

Bs. As., 2/7/2014

VISTO los Expedientes Nros. 241.00.0/12, 241.01.0/12, 241.02.0/12, 241.03.0/12 y 241.04.0/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar SEIS (6) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas, realizadas por los señores Fernando Augusto FACAL, Jorge Hermino DONISKY, Eduardo Oriel RAMÍREZ, Cristian Manuel DUARTE SILVA, que quedaran documentadas mediante Expedientes Nros. 241.01.0/12, 241.02.0/12, 241.03.0/12 y 241.04.0/12 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 21 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado el aspecto personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas en los Expedientes Nros. 241.01.0/12, 241.02.0/12, 241.03.0/12 y 241.04.0/12 han

merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 21 del pliego que rige el proceso de selección.

Que en dicho orden, y con relación a la oferta documentada mediante Expediente N° 241.01.0/12, el señor FACAL no acreditó la sujeción de la propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación; y por otro lado no cumplimentó los extremos exigidos en los aspectos personal y patrimonial correspondientes.

Que por otro lado, y con relación a la oferta documentada mediante Expediente N° 241.02.0/12, el señor DONISKY no cumplimentó los extremos exigidos en el aspecto personal y patrimonial correspondientes.

Que además, y con relación a la oferta documentada mediante Expediente N° 241.03.0/12, el señor RAMÍREZ no cumplimentó los extremos exigidos en los aspectos personal y patrimonial correspondientes, ni acreditó el cumplimiento de lo establecido en el inciso g) del artículo 24 de la Ley N° 26.522.

Que finalmente, y con relación a la oferta documentada mediante Expediente N° 241.04.0/12, el señor DUARTE SILVA no acreditó la sujeción de la propuesta de programación a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación; y por otro lado no cumplimentó los extremos exigidos en los aspectos personal, técnico y patrimonial correspondientes.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose fracasado.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público número 241, convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar SEIS (6) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA BERTHET, provincia del CHACO.

ARTICULO 2° — Recházanse por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Fernando Augusto FACAL (D.N.I. N° 30.214.604), Jorge Hermino DONISKY (D.N.I. N° 28.938.577), Eduardo Oriel RAMÍREZ (D.N.I. N° 20.800.516), Cristian Manuel DUARTE SILVA (D.N.I. N° 32.708.849), que quedaran documentadas mediante Expedientes Nros. 241.01.0/12, 241.02.0/12, 241.03.0/12 y 241.04.0/12 respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/07/2014 N° 47720/14 v. 10/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 703/2014

Bs. As., 3/7/2014

VISTO el Expediente N° 2558/2013 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 tiene como objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la citada ley considera a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, a través de la cual se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que asimismo, establece en su artículo 10, la creación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) como autoridad de aplicación de la misma.

Que AFSCA, dentro de sus misiones y funciones, tiene la de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha ley y los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) colabora en la protección de la salud humana, asegurando la calidad de los productos de su competencia: medicamentos, alimentos, productos médicos, reactivos de diagnóstico, cosméticos, suplementos dietarios y productos de uso doméstico.

Que en el marco de la fiscalización y evaluación de las publicidades relacionadas a la salud emitidas en los servicios de comunicación audiovisual, y a los fines de fortalecer la regulación de dichas emisiones el presidente de la AFSCA y el administrador nacional de la ANMAT han suscripto un Convenio de Cooperación y Colaboración.

Que el citado Convenio tiene como objeto la cooperación entre ambas instituciones para colaborar en la generación de un canal fluido de comunicación entre ambas partes, intercambiarse información relacionada a publicidades en materia sanitaria, desarrollar criterios de fiscalización y evaluación, capacitar fiscalizadores y evaluadores en materia de publicidad de productos relacionados a la salud, entre otras actividades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 30) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Cooperación y Colaboración suscripto entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACION ENTRE LA "AFSCA" Y LA "ANMAT"

Entre la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, en adelante la "AFSCA", con domicilio en la calle Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Presidente del Directorio Señor Martín Sabbatella, DNI 21.486.727 y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en adelante la "ANMAT", con domicilio en la calle Avenida de Mayo 869 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Administrador Nacional, Doctor Carlos Chiale, DNI 12.091.111; conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: Objeto

El objeto de este Convenio es la vinculación de la "AFSCA" y la "ANMAT" con el fin de trabajar mancomunadamente en actividades de interés común entre las que se encuentran la cooperación interinstitucional, en el marco de dar cumplimiento a la normativa de la Ley N° 26.522, y de los Decretos N° 1490/92 y 1271/13, Resolución M.S. y A. N° 20/05 y Disposiciones N° 4980/05 y 2845/11.

SEGUNDA: Actividades

La vinculación de ambos organismos tiene como finalidad la mejora en la regulación de las emisiones audiovisuales, a través de:

- a) Colaboración para la generación de un canal fluido, de comunicación e información entre ambas partes.
- b) Aporte de información relacionada a las publicidades en materia sanitaria.
- c) Desarrollo de criterios de fiscalización y evaluación.
- d) Capacitación de fiscalizadores y evaluadores en materia de publicidad de productos relacionados a la salud, para fortalecer la regulación de estas emisiones.
- e) Colaboración entre los observatorios de ambos organismos.
- f) Publicaciones conjuntas.
- g) Otras actividades que las partes acuerden.

TERCERA: Confidencialidad

Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto de que por el vínculo establecido se intercambie información reservada, las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre aspectos metodológicos y científicos que ambas instituciones señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

CUARTA: Individualidad y Autonomía de las partes

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. El presente Convenio no implica delegación alguna de sus obligaciones y/o facultades para ambos organismos.

QUINTA: Propiedad intelectual

Si como consecuencia de las actividades emprendidas de acuerdo al objeto del presente convenio se obtuvieren resultados susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual o de ser utilizados en proceso productivo alguno, y adquirir por ello un valor económico, la forma de protección y participación de las partes tanto en la titularidad de tales derechos como en los beneficios que resulten de su explotación, serán objeto de un convenio específico. En cada convenio específico a suscribirse, en el que se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad intelectual de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos, entre las partes y entre los autores de dichos resultados.

SEXTA: Convenios similares

El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

SEPTIMA: Solución de conflictos

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias las partes se comprometen a resolverlas en forma directa y amistosa entre ellas. Si no se superaran las diferencias, el conflicto sometido a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional, en los términos previstos por la Ley N° 19.983.

OCTAVA: Duración y denuncia

Este Convenio se celebrará por el término de DOS (2) años y entrará en vigencia a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración, pudiendo ser prorrogado por un período similar y en forma automática. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este Convenio, mediante preaviso a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, y constituyendo domicilio en sus respectivas Sedes Centrales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones que se cursaren las partes, se formaliza el presente Convenio en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2013.

e. 10/07/2014 N° 47721/14 v. 10/07/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 704/2014

Bs. As., 3/7/2014

VISTO el Expediente N° 322/2014 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 tiene como objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la citada ley considera a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, a través de la cual se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION es el organismo responsable de coordinar las políticas nacionales de lucha contra las adicciones a sustancias lícitas o ilícitas.

Que como organismo especializado en prevención y asistencia del uso indebido de drogas y sus adicciones, sus áreas programáticas apuntan a asegurar la presencia del Estado en las zonas geográficas más afectadas por el problema del uso indebido de las drogas, legales e ilegales, garantizando el desarrollo de redes preventivo-asistenciales de carácter integral destinada a jóvenes y población en general, generando desde la articulación inter-gubernamental acciones mancomunadas en la materia.

Que en el marco del fortalecimiento de dichas redes preventivo-asistenciales a través de los servicios de comunicación audiovisual, en fecha 16 de mayo de 2014, el presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y el secretario de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han suscripto un Convenio de Cooperación y Colaboración.

Que el objeto de dicho Convenio es la mutua colaboración entre las partes en actividades de prevención, asistencia y erradicación del uso indebido de drogas y sus adicciones, a través de la ejecución de acciones, tales como las de producción de campañas de prevención, de generación de contenidos relacionados con dicha problemática, entre otras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 30) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Cooperación y Colaboración suscripto entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACION EN MATERIA DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL Y LA SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Entre la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, representada

en este acto por su titular, Sr. Juan Carlos MOLINA, con domicilio en la calle Sarmiento 546 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "SEDRONAR"; y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, representada en este acto por el presidente del Directorio, Sr. Martín SABBATELLA, con domicilio en la calle Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "AFSCA", y

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que la Ley N° 26.522 tiene como objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el objeto principal de la actividad brindada por los servicios regulados por la prenotada ley es la promoción de la diversidad, la universalidad en el acceso y la participación, lo que implica igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación, así como la promoción del federalismo, la eliminación de brechas en el acceso al conocimiento, el fomento de la expresión y el desarrollo de la cultura popular, educativa y social de la población.

Que para las partes es de especial interés la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social tanto de las comunidades en las que los medios estén instalados como en las que aún no lo estén.

Que entre sus objetivos se encuentran los de posibilitar un mayor desarrollo de servicios de comunicación audiovisual, maximizar el acceso al conocimiento, el avance de la comunicación y la promoción de la libertad de expresión, con el fin de democratizar el derecho a la información y realizar e intercambiar acciones para el diseño e implementación de proyectos.

Que la SEDRONAR es el organismo responsable de coordinar las políticas nacionales de lucha contra las drogas y las adicciones. Su misión preventiva consiste en difundir valores de vida y ofrecer los conocimientos necesarios para que los ciudadanos puedan defenderse de las adicciones. Su labor de asistencia consiste en canalizar los recursos del Estado, para atender a quienes asuman sus problemas con las drogas y quieran liberarse realmente de ellas.

Que el objeto del presente CONVENIO es la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, y que les permitan brindar un servicio a la comunidad.

Que las partes consideran a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, a través de la cual se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones, y en ese sentido acuerdan mantener acciones mancomunadas, realizar proyectos conjuntos e impulsar los objetivos declarados en el presente CONVENIO.

Que las partes coinciden en la necesidad de consolidar los lazos de cooperación para el fortalecimiento de las actividades en conjunto, y el cumplimiento de los principios enunciados en este Convenio, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las condiciones y objetivos consignados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a impulsar actividades que les permitan:

a) El desarrollo conjunto de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común y especialmente sobre "comunicación en los medios y drogas", como así también en la producción de campañas de prevención.

b) Intercambiarse información y personal idóneo, gestionando capacitaciones mutuas, procurar la organización de conferencias, seminarios, jornadas y cursos relativos a temas de interés de las partes.

c) El AFSCA, siempre que estén reunidas las condiciones exigidas en la ley, podrá facilitar la instalación de un servicio de comunicación audiovisual en el caso que la SEDRONAR tuviera necesidad de emplazarlo. En ese caso, el AFSCA capacitará en la operatoria de dicha instalación a fin de tomar sustentable un servicio de comunicación audiovisual que utilice la SEDRONAR.

d) Identificar, seleccionar y formular proyectos comunes con el objeto de generar, distribuir y compartir contenidos de carácter social, educativo, científico y cultural.

Dichos contenidos podrán ser generados en talleres de las Comunidades Terapéuticas y/o Centros de Día y/o CIC (Centros Integradores Comunitarios) y/o cualquier otro Centro donde se traten a titulares de derecho con situaciones problemáticas de drogas donde la SEDRONAR tenga algún tipo de intervención.

e) Realizar concursos para seleccionar los mejores proyectos entre dichas comunidades y/o Centros de Día y/o CIC (Centros Integradores Comunitarios) y/o cualquier otro Centro donde se traten a titulares de derecho con situaciones problemáticas de drogas donde la SEDRONAR tenga algún tipo de intervención.

f) Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

SEGUNDA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias.

TERCERA: A fin de facilitar y concretar la ejecución de los objetivos acordados en el presente, las partes podrán contemplar necesidades o requerimientos planteados mediante la instrumentación de Convenios Especiales y/o Actas y/o Protocolos adicionales.

CUARTA: El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de dos (2) años, y se renovará automáticamente cada año. Las partes pueden denunciarlo con una antelación de sesenta (60) días corridos, sin perjuicio de continuar hasta su finalización con las acciones que tengan principio de ejecución.

QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las partes constituyen domicilios en los indicados, ut supra. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto. Para el caso de no arribarse a una solución, las partes acuerdan someterse al régimen de resolución de conflictos interadministrativos establecido por la Ley N° 19.983.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 2014.

e. 10/07/2014 N° 47722/14 v. 10/07/2014

Sres. ABOGADOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les recuerda que el trámite de registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Abogados de Capital Federal, Gerencia de Matrícula, sita en Avda. Corrientes 1441- Piso 5°, C.A.B.A., en el horario de 10 a 15:45 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.